

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO
Demandante	BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
Demandado	ALEJANDRO GUTIERREZ ARANGO Y BEATRIZ ARANGO CALLE
Radicado	11258
Asunto	Ordena levantar medida cautelar de inscripción de demanda en aplicación del artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso.

ASUNTO A TRATAR

Se procede aquí a decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que figura vigente en el folio de matrícula inmobiliaria 001-25104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur que fuera decretada por este juzgado dentro del proceso de la referencia, y comunicada mediante oficio 1113 del 30/10/1991.

ANTECEDENTES

En atención a los escritos presentados por los demandados, en los cuales se solicita el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, se dispuso el desarchivo del proceso de la referencia, lo que resultó infructuoso, conforme la constancia de la asistente judicial obrante en PDF 02 Cdn Ppal pág 23; por lo que, y como quiera que no fue posible ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se pretende levantar, mediante auto del 25 de agosto de 2021, en aplicación del artículo 597 del CGP, se admitió la solicitud de levantamiento de medida cautelar de inscripción de la demanda, y se ordenó la fijación del aviso, conforme lo ordena la citada norma.

DE LA PRUEBA ALLEGADA

Como tal se anexó la matrícula inmobiliaria 001-25104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en el cual consta que dicha medida cautelar se encuentra vigente, según anotación 016 del 14-11-1991 donde consta: *"OFICIO 1113 del 30-10-1991 JUZG 8 CTO de MEDELLIN DEMANDA PROCESO ORDINARIO DERECHO DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO A: ARANGO CALLE BEATRIZ A: GUTIERREZ ARANGO ALEJANDRO"*. (PDF 02 Cdn. Ppal. pág. 17).

Copia del oficio 1.113 del 30-10-1991 mediante el cual este despacho comunicó el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de

matrícula inmobiliaria 001-25104 (PDF 02 Cdno. Ppal. pág 7); al igual que existe constancia secretarial que da cuenta de la imposibilidad de ubicar el proceso en los archivos físicos del juzgado. (PDF 02 Cdno Ppal. pág 23).

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente" ... "Parágrafo. - Lo previsto en los numerales 1º,2º,7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda".*

Corresponde entonces a este despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna. (pág.45 a 47).

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, y el interés legítimo que asiste a los petentes, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 001-25104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y que fuera decretada por este despacho conforme consta en la anotación 016 de dicho folio. (PDF 02 cdno. ppal. pág 17).

En mérito de expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 001-25104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la cual fue

comunicada mediante oficio 1113 del 30-10-1991. Ofíciase al funcionario correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a few smaller strokes.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)